



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00111-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Concluido el término del traslado surtido respecto del cómputo del débito, adosado por el reclamado HINCAPIÉ LEÓN, le corresponde a la Agencia Jurisdiccional pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del derrotero adjetivo por pago total de la obligación, la que fue instada por el mencionado rogado.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, cabe precisar que el inc. 2º, art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no militen en el plenario contabilizaciones de la obligación y de los gastos rituales, podrá el convocado adjuntar esos cálculos, a fin de solventar su importe, acompañando el título de consignación, a órdenes del correspondiente Estrado Judicial, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso; acto respecto del que se surtirá el trámite de rigor (traslado), para luego someterse a aprobación.

En consecuencia, la Judicatura avalará la liquidación de la deuda y de las costas, presentada por el extremo pasivo de la litis, en vista de que, durante el lapso otorgado, el interesado se abstuvo de formular reparos frente a la operación así desarrollada, ora de que ella se avista acomodada a los parámetros que rigen la materia y a las cantidades que efectivamente se persiguen y las que surgieron a raíz de la compulsión.

Ahora, de la descrita circunstancia, que implica que el compromiso ha sido saldado en su integridad, junto con los egresos instrumentales, es factible ordenar la culminación del derrotero emprendido, en vista de que se ha alcanzado el objetivo para el que fue planteado, que no es otro que la cancelación del mencionado pasivo.

Adicionalmente, se impondrá la cesación de la cautela decretada, constatándose que, en ese ámbito, jamás fueron afectados los remanentes.



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR el cómputo del crédito y de los costos de la tramitación, incorporado por el demandado NELSON HINCAPIÉ.

Segundo.- DAR POR TERMINADO el presente derrotero coactivo singular.

Tercero.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-110053, denunciado como de propiedad de la pretendida GLORIA PATRICIA DÍAZ.

Por lo tanto, **librar el competente comunicado, a través de medios digitales**, con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad.

Seguidamente, **requiérase** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta ciudad, con el propósito de que devuelva el pertinente despacho comisorio, en el estado en que se encuentre.

Cuarto.- ENTREGAR al extremo ejecutante el título aquí constituido.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, por estar cubiertas por el pago realizado.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Armenia*

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

347f4a086f43542cb7845556b8d4219a760fef68042c5c440a3da6a979c76c51

Documento generado en 11/02/2022 02:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**